



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3039-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración del proceso de inscripción de contribuyentes en la Administración de Rentas La Virgen de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-020-004-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Ana Lissett Arias Cruz**, especialista en atención territorial; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión; **Niuska Indira Cerna Jirón**, administradora de rentas La Virgen; **Claudia Verónica Santamaría Toruño**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Ana Carolina Ortiz Medina** y **Gishell Carolina Sánchez Rosales**, analistas del Departamento de Asistencia al Contribuyente, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas treinta y uno de octubre y uno de noviembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **B)** Determinar si las actividades de control diseñadas y operadas por el Departamento de Asistencia

y Gestión al Contribuyente para la inscripción, están conformes las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI). **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en el sistema de administración del proceso de inscripción de contribuyentes en la Administración de Rentas La Virgen, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *No existen control para el resguardo de los expedientes de inscripción de los contribuyentes, cuando no pertenecen a la administración de rentas donde se inscriben;* **b)** *Información y documentación incompleta en los expedientes de inscripciones de contribuyentes del régimen general y régimen simplificado;* **c)** *Debilidades en el proceso de registro de inscripción de contribuyentes;* **d)** *Falta de control en la administración de las cuentas de usuarios;* y **e)** *No existe una adecuada segregación de funciones en el Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente.* **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas por la Dirección de Administraciones de Rentas y Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza de la Administración de Rentas La Virgen, en el proceso inscripción de contribuyentes, durante el período sujeto a revisión, en su mayoría fueron suficientes y se encontraron registradas de conformidad con las normas y políticas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI); excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** La Administración de Rentas La Virgen de la Dirección General de Ingresos (DGI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, durante el período sujeto a revisión. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De veintinueve (29) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: IN-020-010-2017, IN-020-007-2019; IN-020-002-2020; IN-020-003-2020; IN-020-007-2020 e IN-020-03-2021, emitidas dentro del período de los años dos mil diecisiete al dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-380-2018; RIA-UAI-213-2020, RIA-UAI-1824-2020; RIA-UAI-14120-2021; RIA-UAI-1788-2021 y RIA-UAI-1671-2021, en período comprendido entre los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós; la Dirección General de ingresos (DGI), implementó cinco (05) recomendaciones, veintidós (22) en proceso y dos (02) no implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco punto diecisiete por ciento (55.17%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad para los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas en la Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley



orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no implementadas de auditorías previas; se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-004-22**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración del proceso de inscripción de contribuyentes en la Administración de Rentas La Virgen, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Ana Lissett Arias Cruz**, especialista en atención territorial; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión; **Niuska Indira Cerna Jirón**, administradora de rentas La Virgen; **Claudia Verónica Santamaría Toruño**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Ana Carolina Ortiz**



Medina y Gishell Carolina Sánchez Rosales, analistas del Departamento de Asistencia al Contribuyente, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA